Recurso 245/2022
Resolución 368/2022
Sección primera.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 6 de julio de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA (AESTE)**, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado "Servicio de ayuda a domicilio como prestación básica de los servicios sociales comunitarios y del sistema para la autonomía y atención a la dependencia", (Expte. 1702/2022), tramitado por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17 de junio de 2022, se publicó en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación rectificado, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El valor estimado del contrato asciende a 6.266.707,67 euros. No consta en el expediente el anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 22 de junio de 2022, se presentó en una oficina de correos el recurso dirigido a este Tribunal interpuesto por la entidad recurrente contra los pliegos rectores de la licitación del contrato citado, con solicitud de medidas cautelares. El 24 de junio de 2022 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Con fecha 29 de marzo de 2022 tiene entrada en el Registro de este Órgano. Acuerdo del Pleno de la Corporación, del mismo día desistiendo del procedimiento de contratación por las siguientes causas:

"- Los criterios automáticos de adjudicación previstos en los apartados 3.1 (número de limpiezas generales y a fondo al año), 3.2 (número de horas de fisioterapia al año), 3.3 (número de horas de podología al año) y 5 (ampliación de número de horas de prestación del servicio sin coste adicional), no se encuentran correctamente limitados lo que dificulta la presentación de las ofertas por parte de las empresas.
-El recurso interpuesto por la entidad ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA (AESTE) aduce una serie de argumentos que requieren modificar los pliegos y retrotraer las actuaciones".

El desistimiento del procedimiento de licitación ha determinado la anulación en la plataforma de contratación como ha podido observar este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto; toda vez que el Ayuntamiento de Camas (Sevilla), no ha manifestado que disponga de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su resolución.

SEGUNDO. Legitimación, acto recurrible y plazo de interposición.

Concurren en el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, los requisitos de legitimación, acto susceptible de recurso e interposición en plazo.

TERCERO. Efectos del desistimiento del procedimiento de contratación: Desaparición sobrevenida del objeto del recurso especial.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del acuerdo de desistimiento del órgano de contratación del expediente de licitación, respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación, conforme a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que en caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Esta circunstancia se produce cuando el recurso tiene por objeto unos pliegos y el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación. El desistimiento del contrato determina la pérdida sobrevenida de objeto del recurso, por lo que la cuestión suscitada por la entidad recurrente queda sin objeto y procede declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin perjuicio de que dicho desistimiento pueda ser cuestionado ante un eventual recurso especial en materia de contratación.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos que han de regir esta licitación, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y la deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, en las Resoluciones 65/2021, de 25 de febrero, 163/2021, de 29 de abril, 178/2021, de 6 de mayo, 317/2021, de 10 de septiembre y 533/2021, de 10 de diciembre.

En consecuencia, procede declarar concluso el procedimiento del recurso presentado por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta ni resolver sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA (AESTE)**, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado "Servicio de ayuda a domicilio como prestación básica de los servicios sociales comunitarios y del sistema para la autonomía y atención a la dependencia", (Expte. 1702/2022), tramitado por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.